

## ▶ EDITORIAL

- La coordinación de actividades empresariales

## ▶ NOTICIAS

- Un simulador de realidad virtual frente a riesgos laborales
- Nueva sección en la web de la Agencia Europea de para la Seguridad y Salud en el Trabajo para la Formación Profesional
- El intercambio de información en la coordinación de actividades empresariales (CAE)
- La Fundación Laboral pone a disposición del sector una aplicación web para la evaluación de riesgos de las escaleras manuales en obra
- La Cámara de Comercio de Motril destaca la importancia de la FP Dual y su gran inserción laboral

## ▶ OPINIÓN

- Principales problemáticas de la actuación inspectora en materia de coordinación de actividades empresariales

## ▶ NOTAS PRÁCTICAS

- Coordinación de actividades empresariales (CAE).
- Caso Práctico: descripción.
- Análisis del Caso Práctico. Factores de riesgo.

## ▶ ACTIVIDADES DE AYUDA

## ▶ PUBLICACIONES

## ▶ LEGISLACIÓN

Esta publicación está editada por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y su principal objetivo es divulgar contenidos prácticos sobre la prevención de riesgos laborales. Nuestro público de referencia es el profesorado de Formación Profesional, pero estamos encantados de que otros destinatarios interesados en la prevención nos visiten.

## LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES



**Título:** ERGA Formación Profesional.

**Autor:** Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST), O.A., M.P. **Elaborado por:** Montserrat Solórzano (Directora). Manuel Fidalgo y M<sup>a</sup> Dolores Solé (Coordinación). Esther Lara y Alberto Vicente (Redacción). **Edita:** Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST), O.A., M.P. C/ Torrelaguna, 73. 28027 Madrid. Tel. 91 363 41 00, fax 91 363 43 27. [www.insst.es](http://www.insst.es).

**Composición:** Servicio de Ediciones y Publicaciones del INSST. **Edición:** Barcelona, Julio 2022.

**NIPO (en línea): 118-20-009-3.**

## La coordinación de actividades empresariales

En febrero de 1996 entró en vigor la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, encaminada a promover la seguridad y salud de las personas trabajadoras, mediante la integración de la prevención en todos los niveles de la empresa.

La experiencia acumulada durante la puesta en práctica del marco normativo preventivo permitió detectar una serie de carencias que dificultaban su aplicación. Por ello, en 2002 se llevó a cabo un doble diálogo, social e institucional, con el objetivo de acaecer su reforma.

Como consecuencia se elaboró La Ley 54/2003, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, que, entre otros aspectos, modificó el artículo 24 de la Ley 31/1995 en materia de coordinación de actividades empresariales (CAE). Esta modificación obligaba a un desarrollo reglamentario de las obligaciones de coordinación.

La coordinación de actividades empresariales puede entenderse como la cooperación entre las empresas concurrentes, que desarrollan su actividad en un mismo centro de trabajo, o bien la cooperación entre las empresas cuando desarrollan su actividad en un centro de trabajo cuya titularidad corresponde a otra persona, con el objetivo de evitar que dicha simultaneidad repercuta en su seguridad y salud de forma negativa.

Mediante el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la

Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, se establecen las disposiciones para la protección de la seguridad y salud de las personas trabajadoras en los supuestos de coordinación de actividades empresariales. Concretamente, se tratan las situaciones en las que es necesaria dicha coordinación y los medios que deben establecerse, así como una serie de actuaciones y obligaciones dirigidas a las empresas concurrentes y a los/las empresarios/as principales y titulares.

El Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, establece el deber de cooperación, de aplicación a todas las empresas y personas trabajadoras autónomas concurrentes, que deberán informarse recíprocamente sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollen en el centro y que puedan afectar a los trabajadores de las otras empresas concurrentes y de establecer los medios de coordinación que consideren necesarios y pertinentes para la prevención de dichos riesgos.

El artículo 3 del citado real decreto determina que la coordinación tiene por finalidad: dar aplicación coherente y responsable de los principios de la acción preventiva, aplicar adecuadamente los métodos de trabajo, controlar las interacciones de las actividades desarrolladas y la adecuación entre los riesgos de cada una de ellas y del propio centro de trabajo (que puedan afectar al personal de las empresas concu-

rentes), y las medidas aplicadas para su prevención.

Para ello, las empresas concurrentes deben establecer unos medios de coordinación, a iniciativa del/la empresario/a titular (y en su defecto, principal), informando al personal a su cargo.

Sin perjuicio de los que puedan establecer las empresas concurrentes, de los que son resultado de la negociación colectiva y de los indicados en la normativa para determinados sectores o actividades, el Real Decreto 171/2004 propone una lista no exhaustiva de medios de coordinación, como por ejemplo reuniones periódicas, impartición de instrucciones, designación de personas encargadas de la coordinación, etc.

La CAE debe facilitar unas buenas prácticas que garanticen la seguridad y salud de todo el personal que desarrolle su actividad en un mismo centro de trabajo, así como el intercambio de la información pertinente y de la documentación necesaria para controlar los riesgos derivados de la concurrencia.

Una correcta coordinación de actividades empresariales contribuye a la integración de la prevención, reduce la probabilidad de daños a la salud y mejora las condiciones de trabajo. El INSST ha elaborado una serie de Notas Técnicas de Prevención (NTP 918, 919, 1052 y 1053) y un vídeo sobre coordinación de actividades empresariales, para proporcionar unas orientaciones básicas a las partes implicadas en esta materia

## Un simulador de realidad virtual frente a riesgos laborales

Un equipo multidisciplinar de la Universidad de Burgos conformado por nueve investigadores ha desarrollado el proyecto de un simulador de realidad virtual para la prevención de riesgos laborales en industrias del metal y plástico. Se trata de un prototipo incluido dentro de la convocatoria de proyectos de investigación en prevención de riesgos laborales por las universidades públicas de la Consejería de Empleo e Industria, con un presupuesto de 64.000 euros.

El proyecto está coordinado por el Grupo de Investigación Advanced Data Mining Research



And Business intelligence, Bioinformatics, Big Data and Learning de la Escuela Politécnica Superior, que aporta su experiencia en proyectos

de realidad virtual y también cuenta con la participación de investigadores de la Facultad de Humanidades y Comunicación y de Ciencias de la Salud, que aportan su experiencia en diseño de juegos serios y técnicas de alta eficiencia en el aprendizaje.

Aunque ya existen, este proyecto plantea un nuevo reto: introducir en el mismo entorno virtual hasta tres personas trabajadoras a la vez. De esta forma, los/as usuarios/as deben interactuar entre ellos en las labores de fabricación o mantenimiento, lo que les permitirá no sólo aprender a evitar individualmente riesgos laborales, sino también a colaborar para evitar situaciones peligrosas.

## Nueva sección en la web de la Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el Trabajo para la Formación Profesional

Partiendo de la idea de que inculcar una conciencia de la importancia de la seguridad y la salud en el trabajo (SST) al iniciar una carrera profesional es clave para una vida laboral sostenible, la web de la Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el Trabajo (EU-OSHA por sus siglas en inglés) ha incorporado una [nueva sección](#), en la que explica qué actividades se están llevando a cabo

para promover la SST entre el profesorado y alumnado de educación y formación profesional (EFP).

El proyecto OSHVET se propone llegar a los centros de EFP de toda la UE, la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) y los países de la adhesión, proporcionando información y recursos prácticos y organizando actividades y eventos.



## El intercambio de información en la coordinación de actividades empresariales (CAE)

La plataforma "Prevencionar.com" publica un interesante [artículo](#), en el que se trata de forma resumida sobre la información que deben inter-

cambiar las empresas con personal empleado en un mismo centro de trabajo.

El artículo destaca algunos puntos importantes: por ejemplo, que el Real Decreto 171/2004 que regula la CAE "deja claro que el objetivo de este intercambio no es archivar documentación de las empresas contratadas, sino obtener una fuente de información que permita a cada empresario adaptar su forma de trabajar a la nueva situación



creada una vez se produzca la simultaneidad de las actividades". O que cualquier información que se desvíe del objetivo final de la CAE carecerá de sentido preventivo y únicamente generará un mayor coste y confusión.

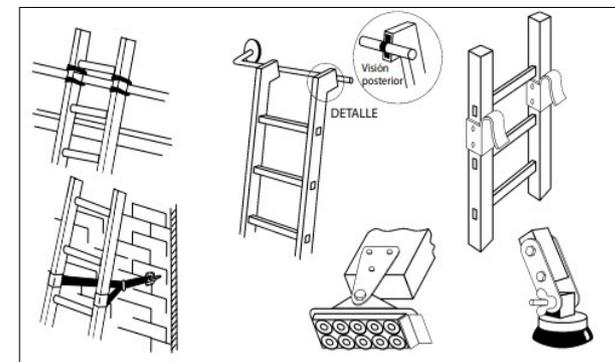
## La Fundación Laboral pone a disposición del sector una aplicación web para la evaluación de riesgos de las escaleras manuales en obra

La Fundación Laboral de la Construcción de Cantabria, en colaboración con el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo (ICASST), lanzó la nueva aplicación web [Comprueba tu escalera](#), totalmente gratuita, para la evaluación de los principales riesgos laborales que entraña la utilización de escaleras manuales en obras de construcción.

Desde la entidad paritaria ya se contaba con un tríptico informativo que, de forma sencilla, incluía un listado de verificación de 22 parámetros, con los principales aspectos que se deben chequear en una escalera manual en obra, previamente a su uso (apoyos, peldaños, listones laterales, anclajes, etc.). Como complemento al mismo, la web contiene 22 ítems basados en dichos puntos críticos.

La App está diseñada y dirigida a empresas y profesionales, para que revisen y comprueben la adecuación de su escalera a los requisitos que se deben cumplir para evitar riesgos y accidentes laborales. Asimismo, desde la herramienta se

generan recomendaciones que recibe el usuario o la usuaria por correo electrónico, a través de un informe en el que también pueden adjuntarse fotografías.



## La Cámara de Comercio de Motril destaca la importancia de la FP Dual y su gran inserción laboral

El pasado 23 de noviembre de 2021 tuvo lugar una jornada organizada por la Cámara de Comercio de Motril con objeto de explicar a personas jóvenes y empresas las ventajas del modelo de aprendizaje de la FP Dual.

Entre otros participantes, el presidente de la

Cámara, Julio Rodríguez Martín-Ferich destacó que es una forma de contribuir a la formación con una estrecha relación empresa-centro de formación, ya que «en muchos casos necesitamos personas con una cualificación, y esta es una manera de cerciorarnos de que quienes se incorporan al mundo laboral lo hacen con el conocimiento que da la práctica». Por su parte, la coordinadora del ciclo de FP Dual en Prevención de Riesgos Laborales del IES La Zafra de Motril, resaltó que «estamos formando



al alumnado en alternancia entre la formación en empresa y en el centro, y ello deriva en que los alumnos tengan una mayor inserción laboral».

La jornada se cerró con dos casos de éxito de empresas que participan en el programa, que subrayaron que «la experiencia siempre es muy positiva, porque ayudamos a gente que está estudiando a que rompa esa dinámica tan complicada de no tener una experiencia laboral, y es muy gratificante ayudar a esa gente joven».

## Principales problemáticas de la actuación inspectora en materia de coordinación de actividades empresariales

La coordinación de actividades empresariales regulada en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero (CAE) es una de las figuras en materia de prevención de riesgos laborales más incomprendida -nivel teórico- y peor aplicada -nivel práctico-. Los principales problemas que se suelen detectar en el curso de las actuaciones inspectoras las podemos descomponer y agrupar en los siguientes apartados:

### 1. Hiperinflación de la gestión preventiva de la coordinación

Dentro de este supuesto debemos incluir la generalización de exigencia de documentación excesiva, no exigible por norma legal o convencional, que carece igualmente de viabilidad para excluir responsabilidad a cualquier nivel (por ejemplo, el efecto solidario del art. 42.3 LISOS), y que dudosamente contribuye a una mejora de las condiciones materiales de trabajo.

Dejando un lado la documentación exigida ajena a la prevención de riesgos laborales (altas de trabajadores, seguro de responsabilidad civil, acreditación de cotización a la Seguridad Social, etc.), en el ámbito estrictamente preventivo se suele solicitar una cantidad de documentación que no

encuentra apoyo legal como puede ser: a) reconocimientos médicos de trabajadores, b) documentación de gestión preventiva a trabajadores autónomos sin trabajadores, c) declaraciones de conformidad de maquinaria, d) evaluaciones de riesgos en los supuestos en los que no existe propia actividad, e) concierto con el servicio de prevención ajeno, etc.

El efecto que produce la solicitud y correspondiente necesidad de supervisión y chequeo de esta documentación en materia de prevención de riesgos laborales, **desemboca en una pérdida de tiempo y recursos para la verdadera finalidad de la coordinación de actividades, que como veremos es evitar interacciones peligrosas de trabajadores de distintas empresas coincidentes.**

### 2. Deficiente implantación de la coordinación de actividades

Partiendo del conocimiento de los verdaderos principios y finalidad de la CAE establecidos en artículo 3 del Real Decreto 171/2004 (*evitar interacciones peligrosas entre trabajadores concurrentes desde diversas empresas*), la práctica de la inspección pone de manifiesto la existencia de dos grandes problemas a la hora de la implantación de

la coordinación de actividades:

#### 2.1.- Falta de adaptación de las evaluaciones y procedimientos de trabajo una vez recibida la documentación por las empresas

El deber de coordinación general del artículo 4 del Real Decreto (que sirve de base o modelo a la regulación posterior del empresario titular y principal), implica una corriente o flujo de intercambio de información -solamente se habla de evaluación de riesgos propiamente cuando existe un empresario titular, art. 10- entre las diversas empresas concurrentes. Este intercambio de información en materia preventiva tiene como finalidad última la toma en consideración y adaptación de la evaluación, planificación y en su caso procedimientos de trabajo (art. 4.4), para eliminar o atenuar los riesgos derivados de la coexistencia de empresas. Esta última fase adaptativa en escasísimas ocasiones se lleva a cabo, limitando la coordinación a la simple entrega de la documentación que a través del empresario titular o principal es solicitada. La coordinación deviene por lo tanto un acto formal sin trascendencia fáctica o material, quedándose en el *mundo del papel*, que como sabemos bien, todo lo aguanta.

**Juan Cos Cárceles**

Inspector de Trabajo y Seguridad Social.  
Unidad Especializada de Seguridad y Salud Laboral de Murcia.



Para ejemplificar la situación descrita, se recomienda la lectura (por todas) de la Sentencia del TSJ de Murcia (08/11/2017), que confirma actuaciones sancionadoras de la ITSS ante una situación de aparente cumplimiento de la CAE

## 2.2.- Falta de implementación de un sistema de verificación y control

De nada sirve organizar un adecuado sistema de intercambio documental, si no existe una adecuada vigilancia y supervisión de la implantación efectiva de las medidas que de él se deriven. De los medios de coordinación previstos en el artículo 11 del Real Decreto, los correspondientes a las letras f) y g) deben considerarse como los más adecuados, salvo para supuestos en que la concurrencia revista menor relevancia o riesgo intrínseco:

f) *La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de las empresas concurrentes.*

g) *La designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas.*

En relación a la modalidad de designación de una persona encargada, se debe tener en cuenta **la necesidad** de acudir **preferentemente** a esta figura siempre que existan alguna de las situaciones previstas en el artículo 13.1, lo que determina un amplísimo abanico de supuestos en los que resulta imprescindible acudir a esta designación (eje: trabajos con riesgo de caída especialmente grave a distinto nivel). Igualmente relevante es la necesidad de que la persona designada se encuentre presente en todo caso en el centro de trabajo (14.3) en el ejercicio de las funciones a las que se refiere el artículo 14.2, siendo las más relevantes:

c) *Impartir a las empresas concurrentes las instrucciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*

d) *Proponer a las empresas concurrentes la adop-*

*ción de medidas para la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores presentes.*

Por último se debe tener en cuenta que la persona responsable de la coordinación deberá tener una formación al menos de nivel intermedio, de manera que en caso de asignarse estas funciones al recurso preventivo en los términos del artículo 13.4, la formación de nivel básico de recurso preventivo no será suficiente.

Un adecuado recurso a esta figura resulta imprescindible para verificar el paso de lo previsto a nivel teórico al práctico en materia de CAE.

Los profesionales de la prevención deben migrar de una concepción exclusivamente documentalista de la CAE a una visión que reflexione sobre el verdadero sentido y finalidad del intercambio de la información, y dote a las organizaciones de los medios humanos de supervisión necesarios.

Las «Notas Prácticas» que presentamos a continuación tratan un tema específico relacionado con la prevención de riesgos laborales. El que corresponde a este número es el de «Coordinación de Actividades Empresariales (CAE)».

Se incluyen los siguientes apartados: un conjunto de recomendaciones que constituyen el cuerpo teórico del tema; un Caso Práctico, acompañado de un análisis sobre factores de riesgo; y unas actividades didácticas que el profesorado puede desarrollar a partir de dicho Caso y otras propuestas. Estos ejercicios son orientativos y tienen como finalidad que el profesorado los utilice como herramienta de apoyo en la enseñanza de la prevención de riesgos.

## Coordinación de actividades empresariales

En prácticamente cualquier centro de trabajo, en uno u otro momento, hay presencia de personas trabajadoras ajenas al mismo o coexisten personas trabajadoras de diferentes empresas (o trabajadores/as autónomos/as) y, como consecuencia de esa concurrencia de actividades, pueden verse modificados los riesgos laborales a que están sometidos los empleados y las empleadas. Este apartado trata de la integración de la prevención en la contratación de obras (excluidas las de construcción) o servicios que conlleven una concurrencia de actividades empresariales.

Los diferentes tipos de relaciones que se pueden dar entre las empresas que coinciden en un mismo centro de trabajo están regulados por el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales (CAE), en el que se establece la obligación general de coordinación basada en un intercambio de información, antes del inicio de las actividades en el mismo centro de trabajo, sobre los riesgos específicos de las actividades de cada empresa concurrente que pueda afectar al personal de las distintas empresas. No

obstante, dependiendo de la peligrosidad de las actividades desarrolladas en el centro de trabajo, el número de personas trabajadoras y la duración de la concurrencia, es posible que la forma de coordinación elegida sea más compleja, llegando incluso a designar a personas encargadas de esa función o a establecer instrucciones de trabajo por escrito.

Identificación del tipo de figuras empresariales presentes en el centro de trabajo.

- a) Empresario/a titular del centro de trabajo (persona que tiene la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo).
- b) Empresario/a principal (empresario/a que contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquél y que se desarrollan en su propio centro de trabajo).
- c) Empresarios/as concurrentes (cualquier empresario/a cuyos trabajadores coinciden en un mismo centro de trabajo con personal de otras empresas o que realizan una determinada actividad en un centro de trabajo cuya titularidad corresponde a otro/a empresario/a).

Las medidas preventivas que se presentan a continuación se refieren a la CAE, desarrollada en el mencionado Real Decreto.

### Medidas preventivas

1. El empresario/a titular del centro de trabajo solicitará oferta a empresas o trabajadores autónomos (potenciales empresas concurrentes), aportándoles la información preventiva disponible que sea relevante a efectos de la preparación de dicha oferta.
2. Informará al resto de empresarios/as concurrentes de los riesgos propios del centro que puedan afectar a las actividades por ellos desarrolladas, las medidas preventivas a aplicar y las medidas de emergencia (empresario/a titular del centro de trabajo). La información deberá ser suficiente y habrá de proporcionarse antes del inicio de las actividades, cuando se produzca un cambio en las actividades concurrentes que sea relevante a efectos preventivos y cuando se haya producido una situación de emergencia.
3. Facilitará por escrito la información mencio-

nada en el punto anterior cuando se traten de riesgos calificados como graves o muy graves (empresario/a titular del centro de trabajo).

4. Solicitará información sobre los riesgos específicos de las actividades que se desarrollen, por parte de la empresa contratada, en el centro de trabajo que puedan afectar a las personas trabajadoras de las otras empresas concurrentes en el centro, en particular sobre aquellos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades (empresario/a titular del centro de trabajo).
5. En el caso de que alguna de las empresas genere riesgos calificados como graves o muy graves, la información solicitada en el punto anterior, deberá ser recibida por escrito (empresario/a titular del centro de trabajo).
6. Dará al resto de empresarios/as concurrentes instrucciones para la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a sus trabajadores/as y sobre las medidas que deben aplicarse cuando se produzca una situación de emergencia (empresario/a titular del centro de trabajo).
7. Las instrucciones se facilitarán por escrito cuando los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a las personas trabajadoras de las empresas concurrentes sean calificados como graves o muy graves (empresario/a titular del centro de trabajo).

Los/as empresarios/as que desarrollen actividades en un centro de trabajo del que otro empresario/a sea titular o los empresarios/as concurrentes:

8. Tendrán en cuenta la información recibida del empresario/a titular y del resto de empresas concurrentes en la evaluación de los riesgos y en la planificación de su actividad preventiva (Empresarios/as concurrentes).
9. Cumplirán las instrucciones dadas por el empresario/a titular del centro de trabajo (Empresarios/as concurrentes).
10. Comunicarán a sus trabajadores/as respectivos/as, presentes en el centro de trabajo, la información de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades empresariales en el mismo centro de trabajo.
11. Los empresarios/as concurrentes deberán informarse recíprocamente sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollen en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las otras empresas concurrentes en el centro, en particular sobre aquellos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades.

En el caso de existir la figura del empresario/a principal, se deberá cumplir el deber de vigilancia del mismo:

12. El empresario/a principal, deberá vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención

de riesgos laborales por parte de las empresas contratistas o subcontratistas de obras y servicios correspondientes a su propia actividad y que se desarrollen en su propio centro de trabajo.

13. Antes del inicio de la actividad en su centro de trabajo, el empresario/a principal exigirá a las empresas contratistas y subcontratistas que le acrediten por escrito que han realizado, para las obras y servicios contratados, la evaluación de riesgos y la planificación de su actividad preventiva.
14. Exigirá a tales empresas que le acrediten por escrito que han cumplido sus obligaciones en materia de información y formación respecto de las personas trabajadoras que vayan a prestar sus servicios en el centro de trabajo.
15. Las acreditaciones previstas en los párrafos anteriores deberán ser exigidas por la empresa contratista, para su entrega al empresario/a principal, cuando subcontratara con otra empresa la realización de parte de la obra o servicio.
16. El empresario/a principal o el/la titular del centro de trabajo deberá comprobar que las empresas contratistas y subcontratistas concurrentes en su centro de trabajo han establecido los necesarios medios de coordinación entre ellas.

## Caso práctico

La compañía LOGIS tiene un centro logístico y con carácter general realiza su actividad con personal propio: personal de almacén, personal administrativo, y chóferes de furgonetas y camiones. Además dispone de una flota de vehículos propios para llevar a cabo las tareas de transporte de mercancías.

En meses de alta demanda, LOGIS cuenta con la colaboración de la empresa CAMIO para realizar aquellas rutas que, por la mayor carga de trabajo, no se alcanzan a cubrir con chóferes y vehículos de la propia compañía, aportando la empresa contratada tanto a los camioneros/as como los camiones.

Además, LOGIS ha contratado los servicios de SEGUR para disponer de vigilantes de seguridad. Las tareas de mantenimiento, jardinería y limpieza son realizadas por la empresa MJL.

Precisamente Martina está realizando ahora las prácticas de su FP Dual con MJL y lleva un par de meses en el centro de LOGIS haciendo tareas de mantenimiento.

Un día saltó la alarma de evacuación general. Aunque Martina escuchó la alarma, no tenía información sobre cómo actuar en estos casos, ni tampoco sabía a quién preguntar ni dónde tenía que dirigirse, por lo que acabó saliendo de las instalaciones de LOGIS por el lado contrario al punto de encuentro fijado para situaciones de emergencia. Tampoco se encontraba en el citado punto de encuentro (que se modificó hace seis meses como consecuencia de una ampliación de las instala-

ciones) uno de los chóferes de CAMIO, que llevaba ya más de un año sin recoger pedidos de LOGIS.

La situación que provocó que saltaran las alarmas se resolvió rápidamente y sin daños materiales ni personales. Aunque ni Martina, ni el camionero se encontraban en el punto de encuentro a la hora de hacer el recuento del personal, afortunadamente no sufrieron ninguna lesión. No obstante, los hechos ocurridos evidenciaron deficiencias en

la transmisión de información a todas las personas que trabajan en las instalaciones de LOGIS.

Por ello, se ha encargado a Fernando, que trabaja en el Departamento de Administración de LOGIS, que revise los procedimientos de intercambio de información entre todas las empresas presentes en cualquier momento y como se transmite dicha información a las personas contratadas directamente por LOGIS y a las personas que trabajan



para las demás empresas, así como la documentación intercambiada entre las empresas y se ha observado lo siguiente:

No se dispone del acuse de recibo del envío de la información relativa a los riesgos propios del centro de trabajo y las medidas de emergencia desde LOGIS al resto de empresas.

Las empresas SEGUR y MJL han facilitado a LOGIS información sobre los riesgos específicos de su actividad. También consta recibí de información a sus trabajadores/as de los riesgos propios del centro logístico.

Aunque se dispone copia de la Evaluación de Riesgos Laborales (ERL) y Planificación Anual de la

Actividad Preventiva (PAAP) de CAMIO, se detecta que se ha permitido la entrada de empleados/as de esta compañía, a pesar de que en algunos casos no consta en los archivos registro que acredite su formación en PRL.

Para la carga y descarga de vehículos, a su llegada a las instalaciones el jefe del almacén comenta algunas instrucciones a los chóferes de CAMIO, sin que quede constancia por escrito de que esas personas han recibido información sobre los procedimientos de trabajo establecidos en LOGIS.

Se ha observado que el último vigilante de la empresa Seguridad que se incorporó no lleva chaleco de alta visibilidad en las rondas que realiza

por las instalaciones, habiéndose informado al empresario/a concurrente de la existencia del riesgo de atropello y estando incluido en la evaluación de riesgos aportada por este.

Se hacen reuniones periódicas para dar a conocer las medidas previstas en la ERL en situaciones de emergencia, pero no consta ningún acta sobre su contenido concreto ni sobre quiénes asisten a las mismas.

No se identifica en la documentación los interlocutores de cada una de las empresas para saber a quién dirigirse para el desarrollo de la coordinación de actividades empresariales en materia de prevención de riesgos laborales.

## Análisis del Caso Práctico. Factores de riesgo



*Falta de comunicación por escrito de las medidas de emergencia por parte del empresario/a titular del centro de trabajo a los empresarios/as concurrentes.*

*Medidas preventivas 2, 3.*

*Falta de comunicación de los empresarios/as concurrentes a sus trabajadores/as de las instrucciones a tener en cuenta en situaciones de emergencia.*

*Medida preventiva 10.*

*Deficiencias en la entrega de la documentación que acredita por escrito que el empresario/a concurrente en la propia actividad ha cumplido sus obligaciones en materia de formación respecto a sus empleados/as.*

*Medida preventiva 14.*

*Falta de comunicación por escrito de las instrucciones para la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a las personas trabajadoras de las empresas concurrentes.*

*Medidas preventivas 6, 7.*

*Deficiencias de comunicación del empresario/a concurrente a sus trabajadores/as sobre la información contenida en la evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva de la empresa relativa al uso obligatorio de EPIs (chaleco de alta visibilidad).*

*Medidas preventivas 8, 10.*

*Deficiencias en el establecimiento de medidas de coordinación de actividades empresariales por parte de todos los empresarios/as concurrentes.*

*Medidas preventivas 1, 16.*

1. Tras leer y observar el Caso Práctico planteado, identificar el papel de cada una de las empresas en la coordinación de actividades empresariales (CAE) en materia preventiva.

**Propuesta:** A partir de la lectura del Caso Práctico, se propondrá al alumnado una reflexión individual para analizar e identificar qué figura de las previstas en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, tiene cada una de las empresas descritas en el caso. Tras la reflexión, varios/as alumnos/as escogidos/as aleatoriamente indicarán qué compañía o compañías tienen el papel de empresario titular del centro de trabajo, empresario principal, empresario concurrente, y explicarán sus razonamientos, estableciéndose un coloquio para confirmar con sus compañeros/as si las propuestas son acertadas.

2. Identificar para cada una de las empresas las obligaciones que les corresponden en materia de CAE

**Propuesta:** una vez identificados en la actividad anterior los papeles de las empresas Logística, Camiones, Seguridad y MJL en materia de CAE, el profesorado puede plantear a los/las alumnos/as que identifiquen sus obligaciones de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 171/2004. Para ello, puede organizar al alumnado en cuatro grupos,

asignando aleatoriamente a cada grupo una de las empresas comentadas, para la que deberán analizar e identificar sus obligaciones en materia de CAE. Transcurrido el tiempo establecido para la actividad, un/a portavoz por cada grupo explicará sus conclusiones.

3. Analizar la situación descrita e identificar las obligaciones incumplidas que pudieron poner en situación de riesgo específicamente al chófer de Camiones y a Martina.

**Propuesta:** a partir de los papeles y de las obligaciones en materia de CAE identificados en las dos actividades anteriores, el profesorado puede plantear al alumnado que reflexione sobre qué incumplimientos se han producido. Se organizarán en dos grupos, uno que analice el caso del chófer y otro el de Martina, y tras la reflexión un portavoz de cada uno explicará sus conclusiones. Además, después los/as estudiantes deberán discutir sus aportaciones y decidir si se pueden extraer conclusiones conjuntas.

4. Reflexionar sobre la necesidad de contar con una o más personas encargadas de la coordinación de actividades empresariales.

**Propuesta:** el profesorado propondrá a los/as alumnos que reflexionen de manera individual

sobre si en el caso práctico expuesto se da alguna de las condiciones para que se designe un/a coordinador/a de actividades empresariales en materia de PRL. Posteriormente, uno o varios/as estudiantes expondrán sus conclusiones, debiendo también especificar cuál de las empresas será la que designe a dicho/a coordinador/a.



## PUBLICACIONES DEL INSST

- [NTP 918](#): Coordinación de actividades empresariales (I)
- [NTP 919](#): Coordinación de actividades empresariales (II)
- [NTP 1052](#): Coordinación de actividades empresariales: criterios de eficiencia (I)
- [NTP 1053](#): Coordinación de actividades empresariales: criterios de eficiencia (II)
- [Vídeo](#): Coordinación de actividades empresariales

## OTRAS PUBLICACIONES Y HERRAMIENTAS DE INTERÉS

- Confederación Canaria de Empresarios: [Guía Práctica de Coordinación de Actividades Empresariales](#). 2019.
- Secretaria de Industria, Innovación, Salud Laboral y Medio Ambiente de UGT Aragón: [Guía sobre Coordinación de Actividades Empresariales](#). 2010.
- Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales (OSALAN). [La coordinación de actividades empresariales en la industria y los servicios](#). 2015.

- [Ley 31/1995](#), de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.
- [Real Decreto 39/1997](#), de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

- [Real Decreto 171/2004](#), de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

NOTAS:

- *Todos los enlaces indicados han sido verificados en fecha 31 de diciembre de 2021.*

Hipervínculos:

El INSST no es responsable ni garantiza la exactitud de la información en los sitios web que no son de su propiedad. Asimismo, la inclusión de un hipervínculo no implica aprobación por parte del INSST del sitio web, del propietario del mismo o de cualquier contenido específico al que aquel redirija.

Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado:

<http://cpage.mpr.gob.es>

Catálogo de publicaciones del INSST:

<http://www.insst.es/catalogo-de-publicaciones>

